RESOLUCION No. D-2013-0299
REF. APRA/2013-I-063
EXPTE. 2013-3141-MINEDUC

-RECCION DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL: Guatemala, veintidós de marzo de dos mil trece.

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, relacionada con la asignación de un reajuste salarial contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores de dicho Ministerio, para los puestos de esa institución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 374-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, "Plan Anual de Salarios y Otras Disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013", corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, previa calificación de factibilidad financiera por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, asignar, modificar o dejar sin efecto la aplicación de bonos y cualquier otro beneficio monetario a los puestos de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios, Secretarías, Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado;

CONSIDERANDO: Que la Ministra de Educación, en su calidad de Autoridad Nominadora, mediante Oficio DAFI-DP-447 de fecha 12 de marzo del año en curso, solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la asignación de un reajuste salarial que consiste en otorgar en el presente ejercicio fiscal un incremento del ocho por ciento (8%) al salario base para todos sus trabajadores que ocupan puestos de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna, beneficio económico que se plantea a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores de dicho Ministerio;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de Providencia 343 de fecha 18 de marzo de 2013, trasladó los expedientes de referencia a esta Oficina, para que al tenor de lo estipulado en las disposiciones que rigen la materia se realice el estudio técnico correspondiente, indicando que en gestión separada, el Ministerio de Educación presentará propuestas de modificación presupuestaria que permita el financiamiento del incremento en referencia;

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de obtener mayor elementos de juicio para resolver adecuadamente el presente expediente, se efectuaron reuniones de trabajo durante el mes de marzo, con personeros del Ministerio de Educación y Analistas de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en la que establecieron los criterios técnicos y legales para asignar la remuneración objeto de estudio; situación que provocó que mediante Providencia No. DIREH-260-2013 de fecha 06 de marzo de 2013, se indicara por parte de la señora Ministra de Educación, que el reajuste salarial debe asignarse para los puestos administrativos mediante un bono monetario y para los puestos docentes, al salario base lo que involucra modificar el Acuerdo Gubernativo No. 371-2012 "Sueldos Básicos del Magisterio Nacional" para poder asignar dicho incremento;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, es la dependencia a quien le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley; y, coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, educación, capacitación de docentes y personal magistral, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país;

CONSIDERANDO: Que en el Estado de Guatemala un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo se considera ley profesional, y el mismo tiene como propósito fundamental regular las relaciones laborales entre el patrono y sus trabajadores, sobre las bases de justicia socio-laboral y respeto mutuo a la ley, pretendiendo mejorar, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores y trabajadoras, creando un clima organizacional estable y promocionarlos de acuerdo a su eficiencia y capacidad;

CONSIDERANDO: Que esta Oficina al efectuar el análisis a la documentación que obra en el expediente en cuestión, estableció que el Ministerio de Educación, fundamenta la presente solicitud en el propósito de dar cumplimiento al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores de dicho

RESOLUCION No. D-2013-0299
REF. APRA/2013-I-063

HOJA No. 2
EXPTE. 2013-3141-EDUCACION

Ministerio, mediante el cual se acordó un reajuste salarial que consiste en otorgar en el presente ejercicio fiscal un incremento del ocho por ciento (8%) al salario base para todos sus trabajadores que ocupan puestos de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna, a fin de compensar la especial responsabilidad de todos los puestos y trabajadores (as) conforme a lo pactado, los cuales han coadyuvado al desarrollo de las actividades relacionadas con la educación del país, razón por la cual se les fijará en esta oportunidad la remuneración aludida para los puestos administrativos en concepto de Bono Monetario y para los puestos docentes, al salario base que involucra modificar el Acuerdo Gubernativo No. 371-2012 antes referido;

CONSIDERANDO: Que en función de lo señalado en el párrafo precedente, se hace necesaria la creación de una prestaciónes de carácter pecuniario que se denominarán "Bono Reajuste Salarial"; el cual tiene como finalidad compensar los resultados beneficiosos logrados en la administración de la educación de la nación, en el cumplimiento de las tareas intrinsecas que les competen desarrollar a los puestos y trabajdores (as) del Ministerio mencionado, afectos a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente"; 021 "Personal Supernumerario"; y, 022 "Personal por Contrato";

CONSIDERANDO: Que en relación al reajuste salarial para los puestos docentes del Ministerio de Educación, es necesario que por parte de esa Institución se realicen las gestiones necesarias para modificar el Acuerdo Gubernativo No. 371-2012 "Sueldos Básicos del Magisterio Nacional", para poder asignar dicho incremento; y,

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas, esta Oficina estima atendible el planteamiento formulado en esta ocasión por el Ministerio de Educación, para los puestos relacionados, acción que redundará positivamente en beneficio directo de sus ocupantes, al mejorar su nivel de ingresos y reconocer la mística de trabajo puesta de manifiesto en el desarrollo de sus funciones.

POR TANTO: La Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil, con base a lo considerado y con fundamento en las disposiciones legales citadas, **RESUELVE: 1) PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, en lo que se refiere a la asignación de un incremento del ocho por ciento (08%) sobre el salario inicial, el cual se denominara "Bono Reajuste Salarial" para sus trabajadores (as), con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente"; 021 "Personal Supernumerario"; y, 022 "Personal por Contrato"; mismo que deberá pagarse en la forma y términos establecidos en el Artículo 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo aludido; **2) PROCEDENTE fijar el reajuste salarial a los puestos docentes del Ministerio de Educación al salario base, situación que involucra modificar el Acuerdo Gubernativo No. 371-2012 antes aludido, para lo cual debe la Dependencia en referencia iniciar los tramites correspondientes; 3)** Para formalizar el otorgamiento del Bono en cuestión, el Ministerio de Educación debe emitir el Acuerdo Interno que regulara las normas, metodología y procedimientos para su aplicación, conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo No. 374-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012; **4)** El beneficio económico que se asigna da cumplimiento al contenido del Artículo 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores de dicho Ministerio, por lo que las autoridades de la Institución y trabajadores deben de establecer los procedimientos administrativos que permitan mantener un adecuado control y mejoramiento en la calidad de los servicios que brindan; y, **5)** La fecha de vigencia de las acciones que se definen en esta oportunidad, será la que para el efecto determine la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, atendiendo lo establecido en el citado Pacto Colectivo.

NOTIFIQUESE: A la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos consiguientes.

NOTIFIQUESE: Al Departamento de Registros y Verificación de Acciones de Recursos Humanos de esta Oficina, para lo que proceda.

NOTIFIQUESE: Al Ministerio de Educación, para su conocimiento y efectos consiguientes.

LICDA. ANA CLAUDIA ORTIZ ORTIZ
Jefa del Departamento de Administración de
Puestos, Remuneraciones y Auditorías Administrativas
Oficina Nacional de Servicio Civil

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

Licda. Ana Margarita García Futch
Directora
Oficina Nacional de Servicio Civil

DICTAMEN No.DIREH-011-2013 Guatemala, 02 abril de 2,013

ASUNTO: **MINISTERIO DE EDUCACION, SOLICITA LA CREACION DE UN BONO MONETARIO POR REAJUSTE SALARIAL EQUIVALENTE AL OCHO POR CIENTO (8%) SOBRE EL SALARIO BASE, PARA LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LOS SINDICATOS PROPONENTE. FIRMANTES Y ADHERENTES DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE DICHO MINISTERIO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE.**

Atentamente, se elevan las presentes actuaciones al Despacho Superior del Ministerio de Educación, con el objeto de someter a su consideración el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES:

a) La Ministra de Educación, por medio de Oficio No. DAFI-DP 447 de fecha 12 de marzo del año en curso, solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la asignación de un reajuste salarial equivalente a un incremento del ocho por ciento (8%) al salario base para todos los trabajadores que ocupan puestos de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna, producto de los acuerdos establecidos en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala –STEG- y el Ministerio de Educación, el cual fue homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio de resolución número MTPS-CTAJ-R-54-2013 de fecha 12 de febrero del presente año. Dicha remuneración debe asignarse para los puestos administrativos mediante un bono monetario y para los puestos docentes al salario base.

b) La Dirección Técnica del presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante providencia No. 343 de fecha 18 de marzo de 2,013, trasladó el expediente a la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- para que realice el estudio técnico correspondiente, indicando que el Ministerio de Educación presentará la propuesta de modificación presupuestaria que permita el financiamiento del incremento en referencia.

c) La Oficina Nacional de Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico respectivo y para el efecto emitió la Resolución No. D-2013-0299, Ref. APRA/2013-I-063 de fecha 22 de marzo de 2,013, por medio de la cual determinó **PROCEDENTE: 1)** La asignación de un incremento equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el salario inicial, el cual se denominará "Bono Reajuste Salarial" para los trabajadores (as) del Ministerio de Educación con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente"; 021 "Personal Supernumerario"; y, 022 "Personal por Contrato"; de conformidad con lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo antes aludido.**2)** Fijar el reajuste salarial a los *puestos docentes*, situación que involucra incorporar el presente incremento al salario base. Para el efecto se emitió el Acuerdo Gubernativo 167-2013 de fecha 26 de marzo de 2013 que regula el reajuste salarial respectivo.

d) La Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Providencia No. 400 de fecha 02 de abril de 2,013, trasladó a este Ministerio el expediente respectivo, a efecto se emita Dictamen, Resolución o Acuerdo Interno, en donde se considere procedente la acción de puestos antes relacionada, indicando que su vigencia es a partir del 01 de enero de 2,013.

FUNDAMENTO LEGAL

El primer Párrafo del artículo 14 del Acuerdo Gubernativo No. 374-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012 que contiene el Plan Anual de Salarios y Otras Disposiciones Relacionadas con la Administración de Recursos Humanos del Organismo Ejecutivo, para el Ejercicio Fiscal 2013 establece: "De conformidad con el proceso de desconcentración de la nómina de pagos en la Administración Central y cuya administración y manejo está bajo la responsabilidad de cada Institución, corresponde a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios, Secretarías, Dependencias e Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como las Entidades Descentralizadas o Autónomas cubiertas por la Ley de Servicio Civil, emitir dictamen y la Resolución o Acuerdo Interno, según sea el caso, en donde se aprueben las acciones de puestos que resuelva procedente la Oficina Nacional de Servicio Civil. Esta función será coordinada por la Dirección, Departamento o Unidad de Recursos Humanos de cada Institución, debiendo remitir copia de dichos documentos a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil".

OPINION:

Por lo antes expuesto, esta Dirección de Recursos Humanos, **OPINA**: que es procedente que la Dirección Superior del Ministerio de Educación **APRUEBE:** La asignación de un incremento equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el salario inicial, el cual se denomina "Bono Reajuste Salarial" para sus trabajadores (as) con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente"; 021 "Personal Supernumerario"; y, 022 "Personal por Contrato"; de conformidad con lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo antes aludido, en la forma y montos determinados mediante Acuerdo Ministerial No DIREH-1457 de fecha 02 de abril 2,013. El reajuste salarial para los puestos docentes, quedó regulado en el Acuerdo Gubernativo No. 167-2013 de fecha 26 de marzo de 2013. Dicha acción de personal cobra vigencia a partir del 01 de enero del 2,013 de conformidad con lo establecido en la Providencia No. 400 de fecha 02 de abril de 2,013 de la Dirección Técnica del Presupuesto, del Ministerio de Finanzas Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MINEDUC

Licenciado Víctor Hugo Rodriguez Gramajo
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Educación

VHRG/ALLC/mjfm

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH- 1457-2013

Guatemala, 2 de abril de 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna, proporcionando a sus trabajadores una equitativa remuneración.

CONSIDERANDO:

Que al aprobarse el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de este Ministerio, la Autoridad Nominadora, asumió el compromiso de cumplir con los acuerdos contenidos en el mismo, principalmente lo contemplado en su artículo 53 que establece el otorgamiento de un reajuste salarial escalonado a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna de la siguiente manera a) a partir del 1 de enero del año 2013 un incremento del 8% al salario base; b) a partir del 1 de enero del año 2014 un incremento del 10% sobre el salario base y c) a partir del 1 de enero del año 2015 un incremento del 12% sobre el salario base; producto del pacto colectivo arribado, el Señor Presidente de la República, emitió el Acuerdo Gubernativo número 167-2013, de fecha 26 de marzo de 2013, aprobando el reajuste aludido a todo el personal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución No. D-2013-0299 Ref. APRA/2013-I-063 de fecha 22 de marzo de 2013 de la Oficina Nacional de Servicio Civil; Providencia No. 400 de fecha 02 de abril de 2013, de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y Dictamen No. DIREH-011-2013 de fecha 02 de abril de 2013, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, se autoriza la asignación de un incremento equivalente al ocho por ciento (8%) mensual, sobre el salario inicial, el cual se denominará "Bono Reajuste Salarial", para todos los puestos administrativos de los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", y 022 "Personal por Contrato", del Ministerio de Educación sin exclusión alguna, así como a los puestos con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales"; en concordancia con lo establecido en el Pacto Colectivo y Acuerdo Gubernativo, anteriormente identificados.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los incisos a), c) y f) del Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Artículo 27, literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y los Artículos 8 y 14 del Acuerdo Gubernativo 374-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprobó el Plan Anual de Salarios y otras disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, vigentes para el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación del Bono. Se crea el "Bono Reajuste Salarial" en forma mensual equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el salario inicial, para los puestos administrativos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", 021 "Personal Supernumerario" y 031"Jornales", de las Dependencias Centrales y Direcciones Departamentales de Educación del Ministerio de Educación, en la forma en que se establece en el artículo 4 del presente Acuerdo.

Artículo 2. Objetivo. La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4. Monto del Bono. Se asigna el "Bono Reajuste Salarial" equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el salario inicial de los puestos administrativos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", 021 "Personal Supernumerario" y 031"Jornales", de las Dependencias Centrales y Direcciones Departamentales de Educación del Ministerio de Educación tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO DE PUESTO	SERIE Y CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL	BONO REAJUSTE SALARIAL (8%)
	OPERATIVA		
1020	Trabajador Operativo II	1,039.00	83.12
1030	Trabajador Operativo III	1,074.00	85.92
1040	Trabajador Operativo IV	1,105.00	88.40
1060	Trabajador Operativo Jefe I	1,135.00	90.80
1070	Trabajador Operativo Jefe II	1,168.00	93.44
	ESPECIALIZADA		
2010	Trabajador Especializado I	1,105.00	88.40
2020	Trabajador Especializado II	1,135.00	90.80
2030	Trabajador Especializado III	1,168.00	93.44
2060	Trabajador Especializado Jefe I	1,246.00	99.68
2070	Trabajador Especializado Jefe II	1,324.00	105.92
	TÉCNICA		
3010	Técnico I	1,302.00	104.16
3020	Técnico II	1,381.00	110.48
3030	Técnico III	1,460.00	116.80
3060	Jefe Técnico I	1,555.00	124.40
3070	Jefe Técnico II	1,649.00	131.92
	TÉCNICO PROFESIONAL		
4010	Técnico Profesional I	1,575.00	126.00
4020	Técnico Profesional II	1,701.00	136.08
4030	Técnico Profesional III	1,831.00	146.48

4060	Jefe Técnico Profesional I	1,991.00	159.28
4070	Jefe Técnico Profesional II	2,152.00	172.16
4080	Jefe Técnico Profesional III	2,315.00	185.20
	INFORMÁTICA		
4110	Técnico en Informática I	1,698.00	135.84
4120	Técnico en Informática II	1,962.00	156.96
4210	Técnico Profesional en Informática I	2,094.00	167.52
4220	Técnico Profesional en Informática II	2,490.00	199.20
4230	Técnico Profesional en Informática III	2,754.00	220.32
4240	Técnico Profesional en Informática IV	3,150.00	252.00
4250	Jefe Técnico Profesional en Informática	3,559.00	284.72
	PROFESIONAL		
5010	Profesional I	3,295.00	263.60
5020	Profesional II	3,525.00	282.00
5030	Profesional III	3,757.00	300.56
5060	Profesional Jefe I	3,987.00	318.96
5070	Profesional Jefe II	4,219.00	337.52
5080	Profesional Jefe III	4,449.00	355.92
	OFICINA		
6010	Oficinista I	1,128.00	90.24
6020	Oficinista II	1,159.00	92.72
6030	Oficinista III	1,192.00	95.36
6040	Oficinista IV	1,253.00	100.24
6060	Secretario Oficinista	1,192.00	95.36
6090	Secretario Ejecutivo I	1,286.00	102.88
6100	Secretario Ejecutivo II	1,381.00	110.48
6200	Secretario Ejecutivo III	1,460.00	116.80
6210	Secretario Ejecutivo IV	1,555.00	124.40
6220	Secretario Ejecutivo V	1,682.00	134.56
	EJECUTIVA		
8010	Subdirector Técnico I	5,011.00	400.88
8020	Subdirector Técnico II	5,539.00	443.12
8030	Subdirector Técnico III	6,067.00	485.36
8060	Director Técnico I	6,463.00	517.04
8070	Director Técnico II	6,925.00	554.00
8080	Director Técnico III	7,387.00	590.96
	PARAMÉDICA		
9540	Paramédico I	1,302.00	104.16
9550	Paramédico II	1,381.00	110.48
9560	Paramédico III	1,555.00	124.40
9570	Paramédico IV	1,682.00	134.56
9590	Paramédico Jefe I	1,808.00	144.64
9610	Paramédico Jefe II	1,966.00	157.28
9620	Paramédico Jefe III	2,125.00	170.00

	ASISTENCIA PROFESIONAL		
9710	Asistente Profesional I	1,960.00	156.80
9720	Asistente Profesional II	2,120.00	169.60
9730	Asistente Profesional III	2,281.00	182.48
9740	Asistente Profesional IV	2,441.00	195.28
9760	Asistente Profesional Jefe	2,604.00	208.32
	ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA		
9810	Asesor Profesional Especializado I	5,373.00	429.84
9820	Asesor Profesional Especializado II	5,835.00	466.80
9830	Asesor Profesional Especializado III	6,297.00	503.76
9840	Asesor Profesional Especializado IV	6,759.00	540.72
	OTRAS CLASES DE PUESTOS		
2579	Ministro	14,547.00	1,163.76
3545	Viceministro	8,773.00	701.84
70153	Técnico Especializado en Telesecundaria	3,307.00	264.56
	DIRECTIVOS TEMPORALES		
6013	Director Ejecutivo III	16,000.00	1,280.00
70149	Director Ejecutivo IV	17,000.00	1,360.00
6003	Director Ejecutivo IV	18,000.00	1,440.00
5108	Director Ejecutivo IV	20,000.00	1,600.00
70607	Director Ejecutivo V	22,000.00	1,760.00
70547	Subdirector Ejecutivo I	11,300.00	904.00
70788	Subdirector Ejecutivo II	12,000.00	960.00
5012	Subdirector Ejecutivo III	12,000.00	960.00
70272	Subdirector Ejecutivo III	14,000.00	1,120.00
5110	Subdirector Ejecutivo IV	16,000.00	1,280.00
70271	Subdirector Ejecutivo IV	18,000.00	1,440.00
	PUESTOS CON CARGO AL RENGLON PRESUPUESTARIO 021		
100008	Asistente Administrativo de Extraescolar	4,500.00	360.00
100022	Director Administrativo	4,420.00	353.60
100143	Técnico de Servicios de Apoyo	4,000.00	320.00
100144	Técnico de Gratuidad	3,000.00	240.00
100145	Asistente Administrativo	3,635.00	290.80

Artículo 5. Normas Generales de administración del Bono: Para el otorgamiento del Bono Monetario a que se refiere el artículo 1, deberán observarse las siguientes normas:

I. **Asignación del Bono:** El presente Bono se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al momento que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde devengará el bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

II. **Pago Proporcional:** El monto en concepto del Bono establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse mensualmente y corresponde a la jornada completa de trabajo, en consecuencia, cuando el trabajador desempeñe el puesto por tiempo parcial solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que corresponda, conforme las horas que tenga asignado el puesto que ocupa.

III. **Cese del pago del Bono:** No se otorgará el Bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.

IV. **Efectos del Bono:** El Bono, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación o cualquier otra prestación y será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en la ley. Asimismo, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, dietas y tiempo extraordinario.

Artículo 6. Casos no previstos: Los casos no previstos serán resueltos, por el Ministerio de Educación

Artículo 7. Vigencia. El Bono a que se refiere el presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 01 de enero de 2013.

COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Guatemala, C. A.

CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL
MINISTRA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA, C. A.

ALFREDO GUSTAVO GARCÍA ARCHILA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

CCDAM/AGGA/VHRG/bp